



ORDENANZA N: 450/94.-

MONTE VERA, 25 FEB 1994

COMUNA DE
MONTE VERA

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 904052 - 904067
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

VISTO:

La necesidad de reglamentar el Servicio privado de transporte Escolar, en el Distrito Monte Vera, en Jurisdicción de Angel Gallardo, Chaco Chico, y

CONSIDERANDO:

Que es de fundamental importancia determinar los requisitos indispensables que contribuyan a lograr un servicio privado de transporte Escolar eficiente, procurando las máximas garantías en cuanto a prestación;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:

Artículo 1)- El Servicio privado de transporte Escolar, que regirá por / las disposiciones de la presente Ordenanza, consiste en el traslado de alumnos a título gratuito u oneroso que se realice desde y hacia las escuelas y colegios públicos o privados o de actividades afines sito en este Distrito, con vehículos o automotores de propiedad de los establecimientos o contratados a transportistas por ellos y/o por los padres / de los alumnos .-

Aquellos prestatarios de transportes escolares que en // período estival trasladen niños a las piletas de natación / y/o colonias de vacaciones deberán ajustarse a las exigencias de la presente Ordenanza.-

Artículo 2)- Los automotores afectados al servicio de transporte Escolar no podrán ser asimilados al régimen y disposiciones vigentes para los vehículos del servicio público de transporte.-

Artículo 3)- La habilitación, fiscalización y control del servicio privado de transporte escolar estará a cargo de la Autoridad Comunal, pudiendo solicitar colaboración, a la Dirección de / policía de tránsito o de la Municipalidad de Santa Fe, cuando lo estime necesario .-

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE.

TE.:

Artículo 4)- Toda persona que gestione habilitación para efectuar transporte escolar, deberá presentar una solicitud ante la Comuna, con los siguientes requisitos :



///////

//////

- a) Nombre y Apellido, número de Documento de Identidad y domicilio .-
- b) Número de Licencia de Conductor de Cuarta Categoría .-
- c) Tipo de Unidad o Unidades a afectarse: Marca, Modelo, etc.
- d) Acompañar certificado médico de buena salud y número de libreta de sanidad .-
- e) Acompañar certificado de conducta expedida por la Autoridad policial respectiva .-

CAPITULO II- DE LOS VEHICULOS .-

Artículo 5)- Los vehículos que se habiliten deberán estar registrados y radicados en la Comuna de Monte Vera. Los mismos no podrán excederse de quince (15) años de antigüedad. Dicha antigüedad se determinará el Primero de Enero de cada año, tomando en consideración para su cómputo el año completo de fabricación.-

Artículo 6)- Los vehículos afectados a éste servicio se ajustarán a las siguientes características: Tipo, Pick-Up carrozada y vehículo tipo frontales carrozados directamente por el fabricante o de acuerdo a la norma que garanticen la seguridad de los pasajeros y cuya capacidad será fijada por la Autoridad Comunal.-

Artículo 7)- Serán permitidas filas de asientos en posición transversal de veinte centímetros (0,20) de ancho, que cuenten con asientos adaptados, los que deberán tener sus respectivos respaldos debidamente tapizados y cuya capacidad se determinará considerando (0,35) centímetros por escolar. Asimismo deberán contar con un pasillo interno para la libre circulación de los pasajeros de no menos de treinta centímetros (0,30), siendo la distancia entre filas de asientos de veinte centímetros (0,20) como mínimo, dejando un espacio entre la luneta trasera y el último asiento de quince centímetros (0,15), en tanto la altura interior del piso del techo no deberá ser inferior a un metro cinco centímetros (1,05 m) / Cuando la hilera de asientos esté ubicado de frente entre sí, el espacio entre filas será de cuarenta centímetros.-

Artículo 8)- Los vehículos deberán complementarse con una puerta ubicada en el lateral derecho para el ascenso y descenso de escola-



//////



**COMUNA DE
MONTE VERA**

AV. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 904052 - 904067
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

//////

res, con comando de apertura instalado al alcance de la mano del conductor .-

Artículo 9)-Los vehículos mencionados en el artículo 6, deberán satisfacer los siguientes requisitos :

- a) Contar con los adelantos técnicos imprescindibles para / garantizar la completa seguridad del pasaje .-
- b) Estar contruidos con techo rígido.-
- c) Contar con un botiquín para primeros auxilios.-
- d) Estar provistos de un matafuego en debida condición de / uso.-
- e) Realizar una desinfección bimestral .-

Artículo 10)- Mientras desarrollan su labor, los vehículos afectados / al transporte de escolares deberán llevar letreros desmontables, con la leyenda ESCOLARES; y con las siguientes características : de material rígido de 1,20 cm. de ancho // por 0,25 de alto.-

CAPITULO III- DE LOS CONDUCTORES Y EL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 11)-Los conductores titulares de las unidades deberán cumplir / mentar con los requisitos exigidos en el artículo 4to. del Capítulo I. Los no titulares de Unidades deberán presentar una nota de autorización del Titular del rodado para guiar el coche de su propiedad.-

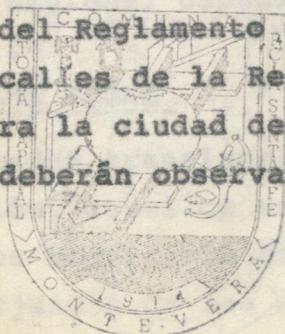
Artículo 12)-El personal auxiliar aludido en el artículo 13 deberá presentar a la Autoridad Comunal, la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad, certificado médico de buena salud, libreta de sanidad; certificado de conducta expedido por la policía .-
- b) Nota del Titular del transporte autorizando desempeñar dichas funciones .-

Artículo 13)-Serán obligaciones de los conductores y del Personal auxiliar :

- a) Cumplir y hacer cumplir además de las presentes disposiciones, todo lo referente a circulación, estacionamiento y demás requisitos exigidos a los vehículos por las / disposiciones del Reglamento General de Tránsito para / los caminos y calles de la República Argentina y Reglamentaciones para la ciudad de Santa Fe. En tal sentido, los vehículos deberán observar una marcha moderada no /

//////





**COMUNA DE
MONTE VERA**

C.A. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 904052 - 904067
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

//////

pudiendo en ningún caso excederse de la máxima que se establezca, debiendo aminorar pronunciadamente la misma al/cruzar la bocacalle. Es obligatorio el uso en los coches/ del aparato registrador de velocidades, el que deberá estar en perfecto estado de funcionamiento.-

b) Vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los/ escolares transportados, debiendo controlar la disciplina dentro del vehículo .-

c) Cuidar su pulcritud y mantener en forma permanente absoluta corrección .-

x d) Presentar cuando le sea requerido por la autoridad competente, la documentación que acredite: Pago de Patente, / Certificado de Habilitación de Vehículo, Seguros y Documentación Personal.-

CAPITULO IV - DE LA HABILITACION

Artículo 14)- Los solicitantes serán citados inmediatamente a los domicilios constituidos para que en el término de diez (10) / días se presenten ante la Autoridad Comunal y cumplan con la documentación exigida por el Artículo 4to. En la oportunidad se procederá a inspeccionar el vehículo destinado al transporte escolar determinándose la cantidad de plazas a habilitar en el mismo .-

Artículo 15)- A los fines de los daños que ocasionalmente pudieran originar a personas o bienes de terceros a consecuencia de / la prestación del servicio, el Titular, una vez cumplimentados el artículo anterior, deberá, contratar un seguro / de una Compañía con domicilio en nuestra localidad o en / la vecina Ciudad de Santa Fe, que cubra dichos riesgos sin montos, limitados.-

Artículo 16)- Sólo de satisfacer todas las exigencias previamente especificadas, la Comuna procederá a habilitar el coche, otorgando el certificado correspondiente cuya renovación será semestral y obligatoria y estará supeditada al estado de seguridad, uso, higiene, capacidad y presentación interior del rodado .-

CAPITULO V- DE LAS PENAS

Artículo 17)- Serán inhabilitados transitoriamente hasta tanto regularicen su situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas que le pudieran o





ORDENANZA N° 161

COMUNA DE MONTE VERA

AV. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 904052 - 904067
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

MONTE VERA, 25 de Febrero de 1.994.-

//////

responder.-

Artículo 18)- Cuando la Autoridad Comunal, al llevar a cabo sus inspecciones, detecte que unidades no habilitadas transportan / escolares encuadrándose en el Artículo 1erp.- otorgará a / los transgresores, cuarenta y ocho (48) horas de plazo pa / ra que regularicen su situación, haciéndose pasibles de / las multas previstas en la presente Ordenanza.-

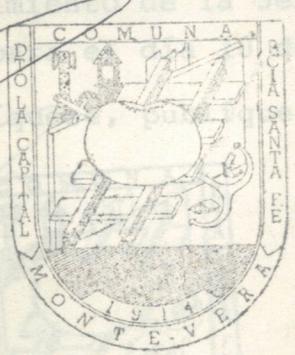
CAPITULO VI - DISPOSICIONES VARIAS :

Artículo 19)- Quedan prohibidas las inscripciones y avisos comerciales / en los costados de los vehículos, en los vidrios de las / ventanillas, puertas o parabrisas y la exhibición de figu / ras, láminas y calcomanías, dibujos, etc., de modo que // atenten contra la moral y el decoro de los pasajeros, co / mo así también cualquier aditamento que no concuerde con / la seriedad del servicio .-

Artículo 20)- Las reglamentaciones previstas en la presente Ordenanza / regirán a partir del lero. de Marzo de 1.994.-

Artículo 21)- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JORGE ALBERTO DONZELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE MONTE VERA



[Handwritten Signature]
ERONTO GATTO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA

JORGE ALBERTO DONZELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE MONTE VERA

ERONTO GATTO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA